



Sogamoso, 15 de febrero de 2023.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 18 de enero de 2023, se otorgó la licencia de construcción N° **15759-2-23-0039**, con la resolución N° **15759-2-23-0039**, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: **Obra Nueva**. A nombre de **CARLOS ANDRES BERNAL PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° **74180363** y **LEOPOLDO BERNAL PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **9512026**. Predio localizado en la **EL AMARILLO VDA PEDREGAL**. Identificado catastralmente con el N° **000200040506000** y folio de matrícula inmobiliaria **095-81892**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 15 de febrero de 2023.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso



RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 6087753987-3046686478

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com



RESOLUCION No. 15759-2-23-0039

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15
y**

CONSIDERANDO

1. Que, **CARLOS ANDRES BERNAL PATIÑO Y LEOPOLDO BERNAL PEREZ.** actuado como propietario(a)s del predio identificado con CC. N° **000200040506000** Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-81892** área de lote **1612.00 m²** coordenadas un solo punto para ubicación Norte (m): 2182905.523842 Este (m): 5004966.655394, presento en esta Curaduría, del predio localizado en **EL AMARILLO. VEREDA PEDREGAL, predio RURAL sector normativo AT-M** de esta ciudad. Presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Obra Nueva**
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-22-0728 y ventanilla única N° 20223835 de fecha 11 de noviembre de 2022 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que, el proyecto está suscrito con los siguientes profesionales:
 - Directora de la construcción es el arquitecto, **ALBEIRO MIGUEL GOMEZ PEREZ**, identificado con CC 74184880. de Sogamoso y MP A33022013-74184880.
 - Arquitecto proyectista, **ALBEIRO MIGUEL GOMEZ PEREZ**, identificado con CC 74184880. de Sogamoso y MP A33022013-74184880.
 - Ingeniera civil estructural: **ALIRIO ALVARADO SIERRA**, identificado con CC 74.181.141. de Sogamoso y MP 25202-109049 CND.
 - Ingeniero diseñador de elementos no estructurales: **ALIRIO ALVARADO SIERRA**, identificado con CC 74.181.141. de Sogamoso y MP 25202-109049 CND.
 - Ingeniero civil Geotecnista: Ingeniero **ALIRIO ALVARADO SIERRA**, identificado con CC 74.181.141. de Sogamoso y MP 25202-109049 CND.
5. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
 - 3*1 arquitectónicos.
 - 2*1 estructurales.
 - 3*1 planos hidrosanitarios
 - 1*1 estudio de suelos.
 - 1*1 memorias de calculo
 - 1*1 memoria de diseño hidrosanitario
6. Que para la cesión al Municipio de Sogamoso Nit 891.855.130-1 según lo establecido en **LA LEY 2079** 14 de enero de 2.021 **ARTICULO 39. INCORPORACION DE AREAS PUBLICAS**, se hace necesaria la siguiente alinderación:

AREA DE RETROCESO: adjudicado a **MUNICIPIO DE SOGAMOSO BOYACA**, área total **784,28 METROS CUADRADOS**, alinderado de la siguiente forma: por **EL NORTE CON MARTIN PATIÑO**, en una distancia de **26,00 METROS LINEALES**, CONTINUA DE **ORIENTE A OCCIDENTE CON LA VIA PEDREGAL BAJO EN 4,00 METROS LINEALES**,

1



RESOLUCION No. 15759-2-23-0039

desde el punto 5 (P5) con coordenadas: E 2182941.632 N 5004991.012, al punto 6(P6) con coordenadas: E 2182928.739 N 5005014.375 ; por **EL OCCIDENTE** con VÍA PEDREGAL BAJO en una distancia de 33,50 metros lineales, desde el punto 6 (P6) con coordenadas: E 2182928.739 N 5005014.375, al punto 7 (P7) E 2182892.521 N 5005010.996; por **EL SUR CON VIA A PEDREGAL BAJO EN 4 METROS LINEALES Y CONTINUA DE OCCIDENTE A ORIENTE CON MARIA AMIRA BERNAL** en 26,00 metros lineales, desde el punto 7 (P7) con coordenadas E 2182892.521 N 5005010.996, al punto 8(P8) E 2182906.638 N 5004988.856; **POR EL ORIENTE** con OLIVA BERNAL en distancia de 32,40 metros lineales, desde el punto 8 (P8) E 2182906.638 N 5004988.856, al punto 5 (P5) con coordenadas: : E 2182941.632 N 5004991.012y encierra en todas sus dimensiones .

CUADRO DE COORDENADAS		
ESTE	NORTE	PUNTO
2182941.632	5004991.012	P1
2182928.739	5005014.375	P2
2182892.521	5005010.996	P3
2182906.638	5004988.856	P4

7. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
8. Qué cuenta con disponibilidad de servicios públicos de la luz pero de agua solo cuenta con acueducto.
9. Que los propietarios implementaran un sistema de pozo séptico horizontal ROTOPLAST
10. Que el propietario debe registrar en la corporación ambiental CORPOBOYACA, la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, según Decreto 1076 de 2015 y Ley 1955 Plan Nacional De Desarrollo.
11. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
12. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-23-0039 de fecha 18 de enero de 2023 otorgada a, **CARLOS ANDRES BERNAL PATIÑO Y LEOPOLDO BERNAL PEREZ.** actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **000200040506000** Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-81892** área de lote **1612.00 m²** coordenadas un solo punto para ubicación Norte (m): 2182905.523842 Este (m): 5004966.655394, presento en esta Curaduría, del predio localizado en **EL AMARILLO. VEREDA PEDREGAL, predio**



RESOLUCION No. 15759-2-23-0039

RURAL sector normativo AT-M de esta ciudad. Presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Obra Nueva: construcción vivienda unifamiliar, primer piso: cocina sala comedor, tres alcobas, dos baños y zona de ropas.**

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA LOTE SEGÚN FOLIO	1612.00 m ²
AREA PRIMER PISO	150.42 m ²
RETROCESO	784.28 m ²
AREA NETA	827.72 m ²
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.18 %
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.18 %
ZONIFICACION POMCA	Uso múltiple para áreas para la producción agrícola, ganaderas y uso sostenible
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	150.42 m ²

SEGUNDO: Cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y la ley 1955 plan nacional de desarrollo, donde la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, debe ser registrado en la corporación ambiental.

TERCER: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

CUARTO: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

QUINTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1., prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

SEXTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m² de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEPTIMO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

OCTAVO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El



RESOLUCION No. 15759-2-23-0039

profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

DECIMO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos, memorias y estudios que hacen parte de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

UN DECIMO: Dentro de este acto administrativo se establece la respectiva cesión, al Municipio de Sogamoso, el cual debe ser entregado al Municipio De Sogamoso NIT 891.855.130-1. establecido en **LA LEY 2079 del 14 de enero de 2021, ARTICULO 39**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2023.

CURADURIA URBANA No. 2
Sogamoso



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2



CURADOR URBANO N.º 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N.º 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 6087753987



DATOS GENERALES

15	759	18	1	2023
Departamento	Municipio	Día	Mes	Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	15759-2-23-0039
Objeto del Tramite	Inicial
Tipo de Tramite	Licencias Urbanísticas
Tipo de Licencia	Construcción
Modalidad	Obra Nueva

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral	000200040506000
Dirección	EL AMARILLO
Barrio	VEREDA PEDREGAL
Area de Construcción	150.42 Metros ²
Numero de Pisos	1
Matricula Inmobiliaria	095-81892
Numero del Paramento	020-22
Fecha Expedición	29/03/2022

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	CARLOS ANDRES BERNAL PATIÑO Y SOCIO
Cedula o Nit del Titular	74180363

OBSERVACIONES

construcción vivienda unifamiliar, primer piso: cocina sala comedor, tres alcobas, dos baños y zona de ropas. Según planos aprobados. vigencia: treinta y seis (36) meses E/eliana.

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N.º 2



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
OFICINA ASESORA DE PLANEACION



MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1

0120-



No. 20221700036091

Fecha Radicado: 11-APR-2022 03:3

Destino: CARLOS ANDRES BERNAL PATINO

Remitente: OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Anexos: Folios: 1.

Sogamoso, Marzo 29 de 2022

Señor
LEOPOLDO BERNAL PEREZ
L. C.

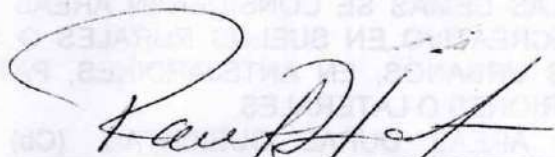
Asunto: Respuesta a solicitud de paramento 020-2022 con radicado 2022170004172

Por medio de la presente y de manera atenta, le informamos que revisado el predio de la solicitud del paramento con código catastral **000200040506000**, este se ubica en suelo RURAL Polígono Normativo **AT-M** y se determinó, que realizada visita de campo al predio lo interviene la variante trazado ruta 6211 Sogamoso – Crucero – Aguazul, esta dependencia a la fecha no conoce el trazado definitivo de esta variante, sin embargo, el estudio preliminar toma la vía existente como paso obligado de esta.

Así las cosas si su deseo es realizar una construcción la podría proyectar a 30 metros al fondo de su predio tomados desde el eje actual de la vía o carretable existente que da acceso a su predio.

Para efectos de la actuación que necesite realizar al predio, al reverso se expide la normativa correspondiente al sector donde se localiza.

Atentamente,


ARQ. RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Anexo: Copia Escritura No. 2153 de 14-09-2006 de la Notaria 3era de Sogamoso
Copia Folio Matricula No. 095- 81892
Copia Recibo Impuesto Predial

Proyecto: Jairo D. (contr.paramentos)
Reviso: Fernando B. (Prof. Univ.)

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Edificio Torre 6 calle 15 No 12 -14 PBX: 7 702040-41Ext

www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

SECTOR NORMATIVO RURAL AT-M

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO RURAL	
CATEGORIA	Producción	
USO RECOMENDADO	Agropecuaria tradicional susceptible a minería con restricción	
INDICE DE OCUPACION	15% Dispersa 30% Agrupada	
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	Seguir determinantes de la ley 160 de 1994 art. 44 y 45

AGROPECUARIO TRADICIONAL SUSCEPTIBLE A MINERÍA CON RESTRICCIÓN		
REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 245 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Agropecuaria tradicional semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector -productor
	Compatibles	Infraestructura para distrito de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas agrícolas y cuniculas y vivienda del propietario.
	Condicionado	Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, comercio local relacionado con el ámbito rural, infraestructura de servicios y agroindustria
	Prohibido	Usos urbanos y suburbanos
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	

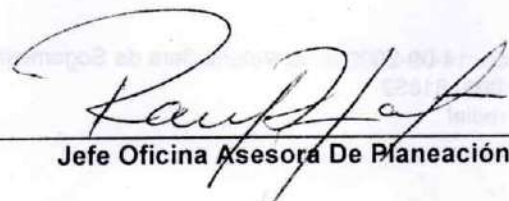
PARA DESARROLLOS MINEROS TENER EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 225.

NOTA1: SE DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ART. 194 ACUERDO 029 DE 2016.

NOTA2: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: $I. O. = \frac{AREAS\ DURAS\ CUBIERTAS\ (Cb) + AREAS\ DURAS\ DESCUBIERTAS\ (Db)}{AREA\ NETA\ URBANIZABLE\ DEL\ LOTE}$

NOTA 3: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.


 Jefe Oficina Asesora De Planeación